

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la práctica de medidas cautelares. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 3 de diciembre de 2020

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, cesantías e intereses sobre las mismas, prestaciones legales y extralegales, y demás emolumentos embargables, que devengue el señor OMAR ENRIQUE GUTIERREZ CARRILLO, identificado con C.C. No. 72.098.375, como empleado de la empresa ESPACIO Y MERCADEO S.A.S.

De igual forma, ordénese al pagador de la empresa ESPACIO Y MERCADEO S.A.S., que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas alimentarias que se causen mensualmente en el decurso del proceso, que corresponden para el año 2020 a la suma de \$294.727.00. Así mismo, deberá efectuar el incremento del IPC sobre la cuota alimentaria al inicio de cada año

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante señora SANDRA MILENA ORTEGA OCHOA quien se identifica con la C.C. No. 32.895.467, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de la ejecutante debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a0fbf292bb78fdb04cd632672160bdc009de73d095de84fdffa84ef1542ce02

Documento generado en 03/12/2020 04:02:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>